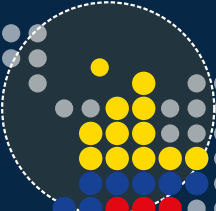




Abecé



Demanda de **Nicaragua** contra **Colombia**
ante la **Corte Internacional de Justicia** (CIJ)

Colombia, un país de
Prosperidad y Democracia

Colombia, un país de
Prosperidad y Democracia

Colombia, un país de
Prosperidad y Democracia

Colombia, un país de
Prosperidad y Democracia

Colombia, un país de
Prosperidad y Democracia

Colombia, un país de
Prosperidad y Democracia

Colombia, un país de
Prosperidad y Democracia

Prosperidad para todos



La demanda y la Corte

¿Cuándo demandó Nicaragua a Colombia ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ)?

El 6 de diciembre de 2001 Nicaragua presentó ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ) una demanda reclamando la soberanía sobre el Archipiélago colombiano de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y solicitando a la Corte establecer el límite marítimo entre ambos países mediante una línea media trazada entre las costas continentales de Colombia y Nicaragua.



Audiencias de fondo 23 de abril - 4 de mayo de 2012 CIJ

¿Qué es la Corte Internacional de Justicia (CIJ)?

Es uno de los seis órganos principales de las Naciones Unidas, el órgano judicial de la Organización y tiene a su cargo resolver las controversias jurídicas que le sean sometidas por los Estados que hayan aceptado previamente su competencia. La Corte está conformada por 15 magistrados que representan los principales sistemas jurídicos del mundo, elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas por períodos de nueve años.

¿Por qué Colombia compareció ante la Corte?

La Corte se ocupa de resolver las controversias jurídicas entre Estados que hayan aceptado previamente su competencia. Dicha aceptación puede hacerse, entre otras formas, a través de una declaración o a través de un instrumento internacional (o tratado). En este sentido, Colombia aceptó la competencia obligatoria de la Corte Internacional de Justicia en 1932 mediante una Declaración que posteriormente modificó en 1937 para incluir una reserva.

Igualmente, Colombia suscribió el 30 de abril de 1948 el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas o “Pacto de Bogotá” y lo ratificó en 1968. Este Tratado establece en su artículo XXXI la competencia obligatoria ipso facto de la CIJ para las controversias de orden jurídico que le sometan los Estados Partes.

Cuando Nicaragua presentó la demanda contra Colombia el 6 de diciembre de 2001, Colombia ya había retirado la Declaración de 1937, pero estaba obligada a acudir a la Corte en virtud de lo dispuesto en el Pacto de Bogotá. Así lo determinaría la Corte en su fallo sobre excepciones preliminares en 2007.

¿Cuál fue el propósito del retiro de la Declaración de Aceptación de la Jurisdicción Obligatoria de la Corte Internacional de Justicia?

Colombia retiró su declaración de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte el 5 de diciembre de 2001, antes de que Nicaragua presentase la demanda. Esta fue una decisión largamente sopesada por el Gobierno y consultada y apoyada por la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores en aras de la mejor defensa del interés nacional en este asunto.

En esta decisión también se tuvo en cuenta la modificación que hizo Nicaragua de su declaración de aceptación de la jurisdicción de la Corte de 1929, comunicada al Secretario General de Naciones Unidas el 24 de octubre de 2001, pocos días antes de que este país presentara la demanda contra Colombia. Esta acción nicaragüense tuvo el efecto de reducir el ámbito de competencia de la Corte y de modificar los términos en que opera la reciprocidad entre los Estados que aceptan su jurisdicción obligatoria.

De esta manera, la Corte Internacional de Justicia asumió su competencia solamente con base en el Pacto de Bogotá y no en la Declaración, lo cual le permitió a Colombia presentar Excepciones Preliminares con base en el artículo VI del mismo, como se explica más adelante.





Audiencias de fondo 23 de abril - 4 de mayo de 2012 CIJ - Embajador Julio Londoño Agente de Colombia.

¿Debía Colombia presentarse ante la Corte?

Sí, teniendo en cuenta que Colombia había aceptado la jurisdicción obligatoria de la CIJ cuando ratificó el Pacto de Bogotá en 1968. La no comparecencia implicaba para nuestro país un riesgo aún mayor. La principal consecuencia de carácter jurídico hubiese sido que la Corte habría continuado con el proceso en ausencia de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de su Estatuto.

Este artículo establece además que cuando una de las partes no comparece ante la Corte o se abstiene de defender su caso, la otra, en este caso Nicaragua, podía haber pedido que se decidiera a su favor. Si la Corte, en esas circunstancias, fallaba a favor de Nicaragua, Colombia habría estado obligada por el Estatuto de la CIJ y la Carta de las Naciones Unidas a cumplir dicha sentencia, la cual además es inapelable.

Por lo tanto, no comparecer habría privado a Colombia de la posibilidad de hacer valer sus argumentos en una materia vital para los intereses nacionales, por tratarse de un asunto relativo a la soberanía e integridad territorial.



¿Cuáles son los antecedentes del caso?

El Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ha formado parte de Colombia desde el inicio de su vida como nación independiente. En 1913, Nicaragua pretende por primera vez reclamar derechos sobre el Archipiélago. Ya había reclamado antes la Costa Mosquitia y las Islas Mangles. Esta disputa fue resuelta, después de 15 años de negociaciones, mediante el Tratado Esguerra-Bárcenas del 24 de marzo de 1928 y su Acta de Canje de Instrumentos de Ratificación de 1930.

¿Qué se acordó en el Tratado Esguerra-Bárcenas de 1928/1930?

- Nicaragua reconoce la soberanía y pleno dominio de Colombia sobre el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- Colombia reconoce la soberanía de Nicaragua sobre la Costa Mosquitia y las Islas Mangles, y
- Debido a la preocupación que había en Nicaragua de que Colombia pudiera reclamar en el futuro la soberanía sobre los cayos Misquitos, ubicados al occidente del Archipiélago, por petición de Nicaragua se incluyó en el Acta de Canje de los instrumentos de ratificación del Tratado una cláusula según la cual el Archipiélago no se extiende al occidente del meridiano 82° W. Desde ese entonces Colombia ejerció soberanía y jurisdicción hasta el mencionado límite.



Pretensiones de Nicaragua

¿Cuáles fueron las pretensiones iniciales de Nicaragua en su demanda?

1. Nicaragua reclama la soberanía sobre las islas de Providencia, San Andrés y Santa Catalina y todas las islas y cayos que les corresponden, así como sobre los cayos de Roncador, Serrana, Serranilla, Bajo Nuevo, Quitasueño, Alburquerque y Cayos del Este-Sureste, es decir sobre todo el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
2. Afirma que el tratado Esguerra-Bárcenas de 1928 carece de validez legal, en virtud de lo cual no puede constituir la base para los títulos de Colombia sobre el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Añade que, en cualquier caso, el Tratado Esguerra-Bárcenas no fue un tratado de delimitación y rechaza que el meridiano 82° W sea el límite marítimo entre los dos países.
3. Solicita a la Corte que a la luz de las decisiones que adopte respecto de la soberanía sobre las formaciones insulares, determine el curso de una frontera marítima única entre las áreas de plataforma continental y zona económica exclusiva pertenecientes respectivamente a Nicaragua y Colombia, de conformidad con principios equitativos y circunstancias relevantes reconocidas por el derecho internacional general, es decir, pide a la Corte que trace una línea media de delimitación marítima entre las costas continentales de ambos Estados.



Posición y acciones de Colombia

Desde el inicio del proceso, Colombia ha demostrado su plena soberanía sobre el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que éste constituye una unidad histórica, económica y geográfica, el ejercicio de actos de señor y dueño por cerca de 200 años, sus derechos sobre las áreas marítimas correspondientes y la validez y plena vigencia del Tratado Esguerra-Bárcenas.

¿Colombia presentó excepciones preliminares a la Competencia de la Corte?

Si, Colombia presentó excepciones preliminares a la competencia de la Corte el 21 de julio de 2003.

Colombia se basó en el artículo VI del Pacto de Bogotá, que excluye de la competencia de la Corte los asuntos ya resueltos entre las partes o regidos por un tratado vigente el 30 de abril de 1948, cuando se firmó el Pacto de Bogotá. Tal es el caso del Tratado Esguerra-Bárcenas de 1928/1930 con el que Colombia y Nicaragua pusieron fin a la controversia que existía entre ellas sobre el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

En cuanto a la delimitación marítima Colombia argumentó que esa controversia también fue resuelta por el Tratado ya que en el Acta de Canje de instrumentos de ratificación del Tratado Esguerra-Barcenas se estableció el meridiano 82° W como el límite occidental del Archipiélago, el cual Colombia interpretó como un límite de jurisdicciones que involucraba tanto el aspecto territorial como el marítimo.



El fallo de la Corte

Diciembre de 2007

¿Qué decidió la Corte sobre las excepciones a su competencia presentadas por Colombia?

En el Fallo sobre Excepciones Preliminares de 13 de diciembre de 2007, la Corte resolvió que:

- 1.** El Tratado Esguerra-Barcenas de 24 de marzo de 1928 es un tratado válido y vigente
- 2.** Colombia tiene soberanía sobre el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
- 3.** Las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina son de Colombia

Igualmente, la Corte decidió en ese fallo de 2007:

4. que tiene competencia para determinar cuáles otras islas, islotes y cayos hacen parte del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, así como la soberanía sobre los cayos de Roncador, Quitasueño y Serrana, y que
5. la Corte es competente para definir la controversia concerniente a la delimitación marítima entre las Partes, pues consideró que la cláusula sobre el meridiano 82° W incluida en el Acta de Canje de instrumentos de ratificación del Tratado de 1928/1930 no tuvo el propósito de establecer una delimitación marítima general sino el límite occidental del Archipiélago en el sentido de una línea de atribución de territorios insulares.

¿Qué sucedió en el proceso después del fallo de 2007?

Los procesos ante la CIJ están divididos en una etapa escrita reservada y una etapa oral pública. En el diferendo entre Colombia y Nicaragua, el proceso de fondo se había suspendido mientras se resolvían las excepciones preliminares (incidente procesal que debe resolverse antes de entrar al fondo del caso). Una vez proferido el fallo sobre excepciones preliminares, se reanudó el proceso de fondo sobre los aspectos respecto de los cuales la Corte se declaró con competencia para decidir. En ese sentido Colombia presentó su Contramemoria (alegato de fondo) el 11 de noviembre de 2008. Nicaragua, por su parte, solicitó una segunda ronda de alegatos escritos, consistente en la presentación de una Réplica (por el demandante) y una Dúplica (por el demandado). La Corte la autorizó el 18 de diciembre de 2008. Así, Nicaragua presentó la Réplica el 18 de septiembre de 2009 y Colombia la Dúplica el 18 de junio de 2010, con lo que se cerró la fase escrita del proceso. Quedaba entonces solo por surtirse la etapa oral, correspondientes a las audiencias de fondo celebradas en el 2012.





Nuevas posiciones de las partes después del fallo de 2007

¿Cuáles fueron las nuevas posiciones de las partes después del fallo del 2007, en la etapa de fondo?

NICARAGUA

- 1.** Roncador, Quitasueño y Serrana fueron excluidos del Tratado de 1928 y no forman parte del Archipiélago.
- 2.** Quitasueño está sumergido y por tanto no es susceptible de soberanía. En todo caso, está ubicado sobre su plataforma continental y pertenece a Nicaragua.
- 3.** Roncador, Quitasueño, Serrana, Serranilla, Bajo Nuevo, Alburquerque y cayos del

Este Sureste son adyacentes a la costa Mosquitia y en virtud del Tratado de 1928 pertenecen a Nicaragua.

4. En cuanto a la delimitación marítima, Nicaragua cambia su posición inicial y plantea la existencia de una plataforma continental extendida, que nunca antes había alegado, para solicitar una línea de delimitación aún más extrema hacia el oriente. Abandona la tesis de la línea de delimitación entre las costas continentales de ambos países que había solicitado en su Demanda y en su Memoria, para pedir que la Corte trace una frontera marítima entre los márgenes exteriores de las plataformas continentales generadas por las costas continentales de los dos países. Insiste en enclaves de 12 millas y 3 millas, respectivamente, para las islas y los cayos que la Corte reconozca como colombianos.

COLOMBIA

1. Roncador, Quitasueño y Serrana son parte del Archipiélago y del Tratado de 1928.
2. Quitasueño es susceptible de soberanía. Con estudios realizados tanto por la Armada Nacional y más adelante por un geógrafo independiente con gran experiencia internacional en el tema, se confirmó que existen 34 formaciones insulares que emergen de manera permanente en pleamar y así se le probó a la Corte.
3. Geográfica, histórica y jurídicamente todos los cayos forman parte integral del Archipiélago, el cual pertenece a Colombia tal y como lo confirmó la CIJ en su fallo de 2007.
4. Colombia presentó abundante evidencia del ejercicio público, pacífico e ininterrumpido de jurisdicción y soberanía por más de 200 años sobre el Archipiélago en su conjunto y sobre los cayos que hacen parte del mismo.



5. Colombia propuso el trazado de una línea media entre las islas y cayos relevantes del Archipiélago y las islas y cayos relevantes de Nicaragua que se encuentran enfrentados a aquellos, demostrando que esta propuesta es conforme a los principios y métodos para la delimitación marítima tal como han sido desarrollados por la jurisprudencia de la misma Corte. La propuesta de Colombia tuvo en cuenta el meridiano 82°W como circunstancia relevante y los derechos actuales y potenciales de terceros Estados.

Se reiteraron y desarrollaron los argumentos para refutar la tesis de los enclaves de islas y cayos del Archipiélago propuesta por Nicaragua y se cuestionó la admisibilidad de la tesis nicaragüense sobre una plataforma continental extendida sobre la que pretendía basar su nueva pretensión de delimitación.

6. Enfáticamente se puso de presente que debe preservarse el espacio de vida tradicional de la población colombiana del Archipiélago, así como la seguridad en un área fundamental del Caribe.



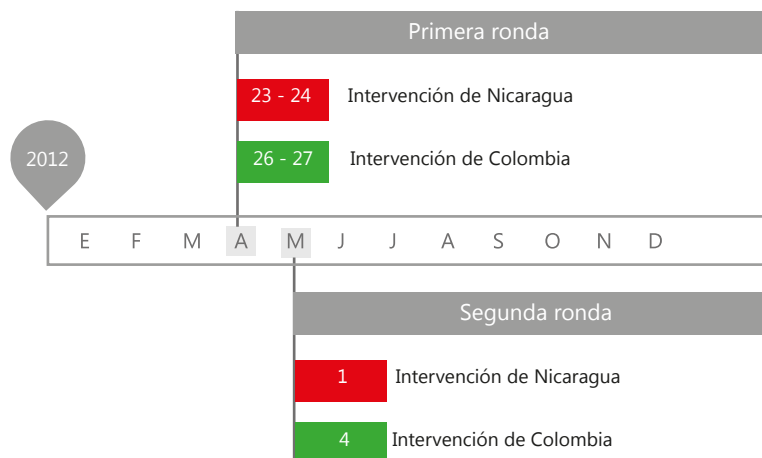
Las audiencias de 2012

¿Cuándo se celebraron las audiencias de fondo en el presente caso?

La Corte convocó audiencias de fondo en el caso entre el 23 de abril y el 4 de mayo de 2012, en las que las partes defendieron sus posiciones.

¿Cuál fue el esquema de las audiencias?

Las audiencias constituyen la última etapa del proceso. Las partes se dirigen de manera oral a los Jueces para exponer sus argumentos. Las audiencias se realizaron en dos rondas, de acuerdo con el siguiente esquema:



¿Cómo se desarrollaron las audiencias?

El 26 de abril, tras la intervención de Nicaragua -en la cual reclamó los demás cayos del Archipiélago, distintos a las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina-, Colombia demostró con base en los títulos históricos y jurídicos y en los actos de jurisdicción ejercidos en el Archipiélago por más de 200 años, que es soberana en esos territorios y en las áreas marítimas correspondientes. Demostró además que Nicaragua jamás ha realizado actos de jurisdicción en ninguno de los cayos del Archipiélago y que histórica, geográfica y económica el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ha sido concebido desde siempre como una unidad y que es parte de la identidad nacional.

El 27 de abril, Colombia se refirió a la delimitación marítima demostrando que la nueva pretensión de Nicaragua de delimitación –consistente en una línea media entre el margen exterior de las plataformas continentales de la costa de Nicaragua y Colombia- es inadmisibile, jurídicamente infundada y sin respaldo científico. También demostró que la línea media propuesta por Colombia, que tiene en cuenta al meridiano 82 como circunstancia relevante, conduce a un resultado equitativo.

El 1° de mayo, la segunda ronda comenzó con la intervención de Nicaragua, que reiteró sus argumentos sobre la soberanía sin lograr refutar la fuerte evidencia presentada por Colombia en la primera ronda. Sobre la delimitación marítima persistió en su pretensión con algunas modificaciones. En efecto, ante la contundencia de los argumentos de Colombia de la primera ronda, Nicaragua manifestó que ya no solicita una línea única de delimitación de plataforma continental y zona económica exclusiva, solicita ahora que la Corte trace una frontera de plataforma continental que divida por igual las partes de las plataformas de ambos Estados, donde estas se superpongan. En el marco de esa pretensión, propone un enclave que le otorgue a las islas y cayos colombianos un mar territorial reducido.

La intervención final de Colombia se hizo el **4 de mayo de 2012**; en ella se destacó la indiscutible soberanía sobre el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en su integralidad. Igualmente, se insistió en la inadmisibilidad y falta de fundamento jurídico de la delimitación solicitada por Nicaragua; se refutó nuevamente la tesis de los enclaves y se enfatizó que la pretensión de Nicaragua de fracturar el Archipiélago y cercenar sus áreas marítimas, además de carecer de fundamento jurídico, tendrían consecuencias catastróficas sobre un pueblo marino que depende de los recursos pesqueros que provienen de esas aguas y que son la base no solo de su subsistencia sino de sus actividades económicas esenciales.



Pretensiones finales de las partes



¿Cuáles fueron las pretensiones finales de las partes?

NICARAGUA: solicitó a la Corte declarar que:

1. Nicaragua tiene soberanía sobre todas las formaciones marítimas de su costa Caribe que no se pruebe que son parte del Archipiélago y en particular sobre los siguientes cayos: Albuquerque, del Este Sureste, Roncador, Serrana, Serranilla y Bajo Nuevo.
2. Si la Corte encontrara que las formaciones de Quitasueño califican como islas bajo el Derecho Internacional, solicita a la Corte que declare que la soberanía sobre el mismo corresponde a Nicaragua.
3. El marco geográfico y jurídico de la delimitación está constituido por las costas continentales de Nicaragua y Colombia y la frontera marítima debe ser una línea que divida en partes iguales el área donde se superponen las plataformas continentales generadas por las costas de las dos Partes.
4. Las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deben ser enclavadas con un mar territorial de 12 millas.
5. La solución equitativa para cualquier cayo, que la Corte encuentre que es colombiano, es establecer una frontera marítima trazando un enclave de 3 millas náuticas alrededor de ellos.
6. Colombia no está actuando de acuerdo con sus obligaciones bajo el derecho internacional al privar y no permitir a Nicaragua acceder y disponer de los recursos naturales al oriente del meridiano 82.



COLOMBIA: solicitó a la Corte declarar:

- a. Que la nueva pretensión de Nicaragua sobre la plataforma continental es inadmisibile y que en consecuencia se rechace.
- b. Que Colombia tiene soberanía sobre todas las formaciones marítimas en disputa entre las Partes: Alburquerque, Este Sureste, Roncador, Serrana, Quitasueño, Serranilla and Bajo Nuevo, y sobre todas las formaciones que les rodean, las cuales forman parte del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- c. Que la delimitación de la Zona Económica Exclusiva y de la Plataforma Continental entre Nicaragua y Colombia debe ser una frontera marítima única consistente en una línea media entre el Archipiélago de San Andrés y las islas y costa de Nicaragua.
- d. Que se rechace la pretensión de Nicaragua sobre la supuesta violación de las obligaciones de Colombia.

La sentencia del 2012

¿Cuál es el estado actual del proceso?

Terminadas las fases escrita y oral del proceso, la Corte entró a deliberar y debe expedir su fallo en este caso, el cual es inapelable. No existen plazos estatutarios ni reglamentarios para que la Corte expida la sentencia, pero todo parece indicar que ésta podría estarse profiriendo a finales del año 2012.

Producido por:

Ministerio de Relaciones Exteriores-
Grupo Interno de Trabajo de Asuntos ante
la Corte Internacional de Justicia

Fotografía:

Ministerio de Relaciones Exteriores
Corte Internacional de Justicia-CIJ
Camilo Santos

Diseño:

Paola Andrea Sánchez Suárez

Prosperidad para todos



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

